

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 48.

Sección Agronómica.—Comercio de semillas agrícolas

A los efectos que previene el artículo 10 de la Real orden núm. 124, de Noviembre de 1928, se hace público por medio de este periódico oficial, que los vendedores de semillas de esa provincia que están inscritos en el registro abierto en la Sección Agronómica, son los siguientes:

D. Sixto Morales García (herederos), de Soria, vende semillas de alfalfa, remolacha, esparceta y veza.

D. Pascual Cid del Molino, de Almazán, idem id. id.

D. Juan Barca Hernando, de Berlanga de Duero, id. id. id.

D. Aurelio Gutierrez Chacobo, de Berlanga de Duero, id. id. id.

También se recuerda a los vendedores de semillas agrícolas la obligación de hallarse inscritos en el libro registro de vendedores de semillas que se lleva en la Sección Agronómica, de cuya inscripción se expedirá gratuitamente una certificación, sin la cual nadie podrá vender semillas agrícolas de ninguna clase.

Los compradores de semillas pueden y deben exigir a los vendedores para su mayor garantía el certificado que acredite estar inscrito en el citado registro, ya que pueden considerarse como vendedores clandestinos todos aquellos que no exhiban dicho certificado.

Soria 26 de Enero de 1937.

El Gobernador.
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 49.

Sección Agronómica.—Sindicatos agrícolas

Llamo la atención de los Sres. Presidentes de los Sindicatos agrícolas existentes en la provincia, acerca de la obligación en que se hallan conforme a lo dispuesto en el art. 12 del reglamento para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la vigente ley de Asociación, de remitir a esta Sección Agronómica, un ejemplar de los balances y extracto de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período, así como certificación de las actas de renovación de sus Juntas directivas, con expresión de los componentes de las mismas; rogándoles se sirvan dar cumplimiento a este servicio en el plazo máximo de quince días apartir del día en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes se encargarán de dar la mayor publicidad a la presente circular para conocimiento de los interesados.

Soria 26 de Enero de 1937.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 50.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Villaverde del Ducado (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados Valsalobre y Cerro Lotero;

señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 27 de Enero de 1937.

308

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 51.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en término municipal de Covalada; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos propiedad de D. Ignacio de Miguel y don Bonifacio Tejedor; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los lugares ocupados por los animales aislados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: destrucción por cremación de los animales muertos por esta enfermedad, aislamiento de los sospechosos, no permitiéndose la circulación de los perros sin bozal, y las que deben ponerse en práctica las que señalan los artículos 218 y siguientes del capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Soria 27 de Enero de 1937.

309

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 52.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 de vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Santa Maria de las Hoyas, Ligos agregado de Cuevas de Ayllón, y Nafia de Ucero, que fué declarada oficialmente con

fecha 17 de Agosto, 16 de Septiembre y 22 de Octubre respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Enero de 1937.

305

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Vista la propuesta de la Comisión Mixta Arbitral en el sentido de que, atendiendo a las circunstancias presentes, se demore la fecha inicial para el cómputo del plazo establecido para la interposición de recursos contra los acuerdos que por la misma se adopten y de que se dicten las normas adecuadas para garantizar los derechos de cuantos para aquellos resulten afectados, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo de cinco días establecido en el artículo 3.º de la orden de esta Presidencia de 13 de los corrientes (*Boletín* núm. 87), para interposición de recursos de alzada contra los acuerdos tomados por la Comisión Mixta Arbitral, se computará a partir del sexto día natural siguiente a la inserción de aquel acuerdo en el *Boletín oficial* del Estado.

2.º La interposición de recurso ante la Superioridad, se notificará oficialmente a todos los intereses representados en la Comisión Mixta Arbitral. A este efecto, dichos recursos se presentarán acompañados de doce copias autorizadas, y cada uno de los Sres. Vocales de la Comisión designará un apoderado con residencia en Burgos, que será el encargado de recibir y trasladar a sus poderdantes las copias recibidas, así como de presentar en el Registro general de la Junta Técnica y dentro del plazo de diez días naturales, desde que aquéllas les fueran entregadas, las alegaciones que en pro o en contra formulen por escrito sus representados.

Burgos 25 de Enero de 1937. — Fidel Dávila.
—Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral.
(B. O. del E. del día 27.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las previsiones que se establecen en el apartado A) del art. 4.º del decreto núm. 91, de 30 de Noviembre de 1936, y por ser necesaria la centralización de la concesión de autorizaciones para determinadas exportaciones a fin de conseguir la unificación indispensable en la regulación de nuestro comercio exterior, y mientras persistan las circunstancias

que han motivado la promulgación del referido decreto número 91, esta Junta Técnica, aceptando la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, ha acordado:

1.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación no podrán proceder a autorizar exportaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado decreto, de los siguientes productos.

Aceite de oliva.

Minerales de hierro.

Vinos finos y generosos.

Conservas pescados.

Pieles y cueros sin curtir.

Plomos sin manufacturar.

Cobre sin manufacturar.

Pirita de cobre.

Aceitunas verdes y en salmeras.

Aguarrás, Colofonias.

Pimiento molido.

Mercurio.

Minerales de zinc.

Minerales de cobre.

Azafrán.

Lanas en rama, y

Sal Común.

2.º La concesión de las autorizaciones de exportación para cualquiera de los productos enumeradas anteriormente, será, en consecuencia, de la exclusiva competencia del Comité Ejecutivo de Comercio exterior, al que habrá de cursarse por los exportadores las correspondientes solicitudes de exportación.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 22 de Enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.—Sres. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y Presidentes de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

(B. O. del E. del día 27.)

De conformidad con la propuesta de esa Comisión, esta Presidencia se ha servido disponer que quede prohibida, a partir de esta fecha, la importación e introducción en el territorio nacional ocupado de toda clase de títulos de la Deuda del Estado, del Tesoro y de las especiales, a que se refiere la orden de 9 de los corrientes, inserta en el *Boletín oficial* del Estado, número 81 del mismo día.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 26 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 28.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Cursos de Alféreces provisionales

Con la autorización de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se celebrará en las Escuelas Militares de Burgos y Sevilla un nuevo curso de Alféreces provisionales para las Armas y Cuerpos que después se indican y cuyo comienzo tendrá lugar el día 18 de Febrero.

El número de plazas para la Escuela de Sevilla, será de 320, distribuidas como siguen: 250 para Infantería, 20 para Caballería y 50 para Artillería.

Para la Escuela de Burgos, se convocan 600 plazas, con la siguiente distribución: 500 para Infantería, 20 para Caballería, 40 para Artillería y 40 para Ingenieros.

La distribución de las plazas de la Escuela de Burgos para el Ejército del Norte, de acuerdo con las necesidades de las Divisiones, será como sigue: 5.ª División y Sector de Almazán, de la División de Soria, se adjudicarán 70 plazas para Infantería y 5 para Ingenieros; 6.ª División y Sector de Somosierra, de la División de Soria, 100 plazas para Infantería, 15 para Artillería y 5 para Ingenieros; 7.ª División, División de Avila y División de Madrid, 260 plazas para Infantería, 20 para Caballería, 25 para Artillería y 25 para Ingenieros; 8.ª División, 70 plazas para Infantería y 5 para Ingenieros.

Las instancias de los aspirantes habrán de ser cursadas por conducto de los Jefes de Cuerpo o Columna a los Generales de las Divisiones, excepto las de los que se encuentren en el Sector Somosierra, de la División de Soria, que las cursarán al General de la 6.ª División; los del Sector de Almazán, de esa misma División de Soria, al General de la 5.ª División, y los de las Divisiones de Madrid y Avila, que serán remitidas para la adjudicación de las plazas a la 7.ª División, debiendo considerarse todas estas solicitudes como pertenecientes a las Divisiones citadas, a los efectos del número de plazas a cubrir.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Febrero, y la duración del curso será de 24 días lectivos.

Para la admisión de instancias y realización de los cursos, se tendrán presentes las normas dictadas en el decreto de 4 de Septiembre de 1936 (B. O. número 17.) y las ordenes de 25 y 26 de Octubre próximo pasado (B. O. del E. número 13.) sin más variación que el tiempo necesario de campaña para solicitar tomar parte en los cursos será de dos meses y que la edad mínima para aspirar a las plazas será la de 18 años.

Para el cumplimiento de la norma segunda de la última de las citadas disposiciones, tendrán en cuenta los Generales de las Divisiones que los heridos admitidos al curso deben estar totalmente restablecidos para poder recibir las enseñanzas prácticas.

Burgos 26 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 27.)

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto que los alumnos de la Escuela Militar para Alféreces provisionales, en Burgos, que fueron desaprobados en las últimas pruebas sufridas en el curso que acaba de terminar, puedan repetir sus estudios, agregándose para ello al nuevo curso que dará principio el día 18 del próximo mes de Febrero.

Burgos 26 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 27.)

Academias

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, podrán asistir a los cursos que para Alféreces provisionales se celebren en Burgos, Sevilla y Xauen, fuera del número de plazas convocadas para los mismos, los individuos que cumpliendo las condiciones generales que en ellos se fijan, pertenezcan a las Milicias de Falange Española y vayan propuestos por la Jefatura Nacional de dichas Milicias.

Burgos 27 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 28.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncios

Por el Sr. Recaudador de la zona de Abejar e interino de Burgo de Osma, ha sido nombrado auxiliar Recaudador para las mismas, D. Miguel López Marin.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Soria 27 de Enero de 1937.—El Tesorero de Hacienda, T. Garcia. 315

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido nombrado Recaudador de Hacienda interino de la zona de Molina de Aragón de la provincia de Guadalajara, Don José Esteban y Fernández, Recaudador de Hacienda de la zona de Cifuentes de la misma provincia y limítrofe con aquella.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*

para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales, así como del Sr. Registrador de la Propiedad del partido y contribuyentes de la expresada zona de Molina de Aragón.

Soria 26 de Enero de 1937.—El Tesorero de Hacienda T. Garcia. 307

Ayuntamientos

PIQUERAS

Por acuerdo del Ayuntamiento se acordó celebrar la subasta de pastos de los Propios de esta villa número 170 y 170 bis, para el número de 800 reses lanares, por el tipo de tasación de 800 pesetas para el año actual de 1937.

Dicha subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue el día 4 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana.

Todo solicitante que desee entrar a dicha subasta se ajustará al pliego de condiciones económico y administrativo del año anterior y el formulado por el Ayuntamiento.

Piquerías 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, Benito Colás. 331

IMON (GUADALAJARA)

El Ayuntamiento que presido en sesión del día de hoy, ha acordado la subasta del aprovechamiento de pastos del monte titulado Tajadab, durante el año forestal de 1936 a 1937, la que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el día 1.º de Febrero próximo, hora de las once de su mañana, para 450 reses lanares, bajo el tipo de 450 pesetas.

La subasta será por pujas a la llana, siendo presidida por el que suscribe o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario del Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento a disposición del público.

Imón 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pedro G. Camarero. 333

Anuncios particulares

ELECTRA DEL KEILES S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria a los accionistas de la misma, la que se celebrará el día 25 de Febrero próximo a las quince horas del día, en su domicilio social, Fábrica de harinas, en atención a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de los Estatutos.

El derecho de asistencia a la junta, se acreditará con la presentación de las acciones o el resguardo de depósito en cualquier establecimiento de crédito.

Olvega 27 de Enero de 1937.—Electra del Keiles S. A.: El Presidente, Manuel Tutor.